

Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo de Vehículos

Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará la “Compañía”, con base y en consideración a la información recibida y a las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el “Asegurado”, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares, todo lo cual forman parte del presente contrato, en adelante la “Póliza”, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza y sus renovaciones, si las hubiere, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

1. Cobertura o Amparo Básico

La Compañía se compromete a pagar al Asegurado y/o Beneficiario la indemnización y/o las prestaciones propias de cada uno de los amparos expresamente señalados en las condiciones particulares de la presente Póliza, en los términos y condiciones previstos en este contrato y hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en las mismas condiciones particulares, siempre y cuando el evento objeto de la reclamación sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, y su cobertura no esté excluida y/o el Asegurado no haya incurrido en alguna causal para perder los derechos a la indemnización, de acuerdo con la ley y el presente contrato.

Las coberturas detalladas a continuación pueden contratarse en conjunto o individualmente, según se estipule en las condiciones particulares.

Para cualquier consulta,
comunícate con nuestro
Servicio al Cliente



Teléfono: 1800 222 000 / 098 096 6687



Email: servicioalcliente.ec@zurich.com



Web: www.zurichseguros.com.ec



Dirección: Av. Eloy Alfaro N34-194 y
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un
futuro mejor, protegiendo el
esfuerzo de los ecuatorianos

1.1 Daños Propios



1.1.1 Pérdida total del vehículo por daños

La Compañía indemnizará, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de esta Póliza, la destrucción total del vehículo que ocurra como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y los impuestos, de ser el caso, tienen un valor igual o superior al 70% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.



1.1.2 Pérdida parcial del vehículo por daños o robo

La Compañía indemnizará al Beneficiario:

a. El daño causado al vehículo asegurado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros.



b. La pérdida parcial de partes o accesorios fijos o necesarios para el funcionamiento normal del vehículo o extras declarados en las condiciones particulares por causa de robo o su tentativa.

Cuando, en cualquiera de los dos casos anteriores los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y los impuestos, de haberlos, tengan un valor inferior al 70% del valor comercial del vehículo.

1.1.3 Pérdida total del vehículo por robo

La Compañía, en los términos de la presente Póliza, indemnizará al asegurado la pérdida que corresponda por la desaparición física y permanente del vehículo completo (vehículo no recuperado), por causa de robo.

1.2 Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en la que, de acuerdo con la ley, incurra el Asegurado nombrado en las condiciones particulares de la Póliza al conducir el vehículo descrito en las mismas, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización del Asegurado, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un mismo acontecimiento ocasionado por el vehículo asegurado, siempre y cuando, el siniestro tenga la respectiva cobertura para los daños propios del vehículo y/o de sus extras declarados en las condiciones particulares.



1.2.1 Lesiones corporales

La Compañía, en los términos de la presente Póliza, pagará la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por la responsabilidad civil extracontractual derivada de las lesiones corporales a Terceros que, accidentalmente, hubiese causado el vehículo asegurado, sin exceder de los límites de responsabilidad o suma asegurada indicada para este amparo en las condiciones particulares de esta Póliza. La cobertura de esta sección será aplicable, automáticamente, a los remolques para lanchas, remolques jalados por cabezales, y a otros remolques, siempre que su uso haya sido aceptado en la Póliza y mientras se encuentren adheridos al vehículo asegurado al momento del siniestro.



1.2.2 Daños a la propiedad ajena

La Compañía, en los términos de la presente Póliza, indemnizará el valor al que fuere condenado el Asegurado por la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños causados por el vehículo asegurado a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes que sean propiedad de Terceros, sin exceder del límite de responsabilidad o suma asegurada indicada para este amparo en las condiciones particulares de esta Póliza, ni del valor real de los daños materiales, efectivamente, sufridos por tales bienes al momento del siniestro.

1.3 Lesiones a Ocupantes del Vehículo



1.3.1 Gastos médicos

La Compañía, en los términos de la presente Póliza, pagará los gastos médicos reales y razonables incurridos por los ocupantes del vehículo asegurado cuando estos hayan sufrido un accidente de tránsito en el que hubiese participado tal vehículo, en exceso del SPPAT (Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito) o cualquier otro beneficio de similar naturaleza, sin exceder de los límites indicados en las condiciones particulares y siempre que correspondan a gastos médicos necesarios incurridos hasta dentro

del año siguiente a la fecha del accidente de tránsito.



1.3.2 Accidentes personales

La Compañía, en los términos de la presente Póliza, pagará la indemnización en los porcentajes que se indican en la escala que sigue a continuación calculados sobre el límite máximo de la suma asegurada detallada en las condiciones particulares, por cada ocupante del vehículo asegurado que sufra lesiones por accidentes de tránsito y/o accidentes ocasionados por tal vehículo, siempre que tales lesiones se produzcan dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, y resulten en:

Pérdida de la vida	100%
Pérdida de ambos brazos o ambas piernas, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o ambas piernas y ambos pies	100%
Parálisis completa y permanente	100%
Ceguera absoluta y permanente	100%
Pérdida de un ojo, con ablación	30%
Pérdida completa de la vista de un ojo sin ablación	25%
Sordera completa y permanente de los oídos	50%
Sordera completa y permanente de un oído	15%
Pérdida del brazo o de la mano	50%
Pérdida del dedo pulgar	20%
Pérdida del dedo índice	15%
Pérdida de cada uno de los dedos de la mano	5%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Pérdida del dedo gordo del pie	8%
Pérdida de una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	40%
Pérdida de cada uno de los dedos del pie	3%

La pérdida significará, en cuanto a las manos y los pies, la amputación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación de la coyuntura del metacarpo o metatarso-falangeal, según sea el caso o arriba de la misma.

2. Amparos Adicionales

Esta Póliza, además, por mutuo acuerdo, incluirá el siguiente amparo adicional cuando así se indique en las condiciones particulares:



Cobertura para accesorios extras

La Compañía, en los términos de la presente Póliza, indemnizará la pérdida de los equipos especiales que no fuesen de fábrica, pero que se encuentren instalados en el vehículo asegurado, siempre y cuando tales equipos se encuentren descritos, expresamente, en las condiciones particulares, cuando su pérdida ocurra a causa de un evento cubierto en la presente Póliza.

El límite máximo asegurado para este tipo de equipos especiales que no son de fábrica, no deberá superar el valor indicado en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

3.1 Exclusiones Aplicables a Todos los Amparos de esta Póliza

Los amparos de esta Póliza no cubren las pérdidas o daños ocurridos bajo las siguientes circunstancias:

3.1.1 Carreras o enseñanzas

Mientras el vehículo asegurado sea utilizado voluntariamente por el conductor para ser parte, directa o indirectamente, de carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad; o, cuando se utilice para fines de enseñanza o de instrucciones de su manejo o funcionamiento.

3.1.2 Transporte público

Mientras el vehículo se utilice como medio de transporte público, formal o informal, como, por ejemplo, pero sin limitar a la oferta del vehículo en plataformas tecnológicas para ser utilizado como transporte público, excepto si dicho uso hubiese sido declarado por el Asegurado y hubiera sido aceptado por la Compañía y descrito en las condiciones particulares de la Póliza.

3.1.3 Vehículo alquilado

Mientras el vehículo se dé en alquiler de manera formal o informal, remunerada o no remunerada (comodato), excepto si dicho uso hubiese sido declarado por el Asegurado y hubiera sido aceptado por la Compañía y descrito en las condiciones particulares de la Póliza.

3.1.4 Carencia de licencia

Mientras el vehículo sea manejado, con consentimiento del Asegurado o sin aquel, por una persona que no tenga licencia de conducir expedida por las autoridades de tránsito respectivas; o no tenga el tipo de licencia que corresponde para conducir el vehículo asegurado; o no tenga puntos en su licencia de conducir. No se consideran válidos los permisos provisionales.

3.1.5 Multas

Multas que las autoridades impusieren al Asegurado a consecuencia de infracciones, aun cuando tales infracciones hubiesen sido impugnadas.

3.1.6 Desatención a normas de tránsito

Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas de tránsito, salvo que haya contratado la cláusula de amparo patrimonial y se encuentre detallada en las condiciones particulares.

3.1.7 Embriaguez

Mientras el vehículo sea manejado por una persona en estado de embriaguez o bajo los efectos tóxicos de estupefacientes, salvo que haya contratado la cláusula de amparo patrimonial y se encuentre detallada en las condiciones particulares.

3.1.8 Sobrecarga o esfuerzo excesivo

Sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo asegurado o con la resistencia de cualquiera de sus partes; según este determinado por las especificaciones de fábrica del vehículo.

3.1.9 Daño intencional

Daño o pérdida causada por el Asegurado o por el conductor, o con su complicidad.

3.1.10 Incautación

Apoderamiento o toma de posesión que, debido a atribuciones legales o razón imperiosa de pública necesidad, lleva a cabo la autoridad judicial, militar o de otra índole; o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno de jure o de facto o autoridad pública o local. Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos señalados, no están amparados por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.

3.1.11 Guerra y revolución

Guerra, haya sido o no declarada, hostilidades u operaciones bélicas o militares, guerra civil, revolución, conmoción civil, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, invasión, insubordinación, rebelión y sedición.

3.1.12 Medidas cautelares

No tendrá cobertura la pérdida o retención del vehículo, ni los daños que este sufiere debido a la imposición de medida cautelares sobre el vehículo asegurado tales como, pero sin limitar embargo, secuestro o retención.

3.1.13 Riesgos nucleares

a. Accidente, pérdida o daño a bienes o cualquier pérdida o gastos que resulten o sean consecuencia de la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear, así como cualquier pérdida consecuente o responsabilidad de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionadas, o contribuidas por, o resulten o sean consecuencia de las mismas causas ya enumeradas. Para los fines de la presente exclusión, la combustión incluye cualquier proceso de fisión o fusión nuclear sostenido por sí mismo.

b. Accidente, pérdida, responsabilidad o daño que, directa o indirectamente, sea ocasionado, o contribuido por, o sea consecuencia de la existencia de material para armas nucleares.

3.1.14 Fraudes al Asegurado

Usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualquier persona en posesión del vehículo por arrendamiento, venta condicional, prenda, comodato, préstamo u otro gravamen.

3.2 Exclusiones a los Amparos de Pérdida Total y Parcial por Daños y por Robo

Estos amparos no cubren los siguientes hechos:

3.2.1 Falta de mantenimiento del vehículo asegurado.

3.2.2 Fallas mecánicas y/o eléctricas: Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos a la Fabricación del vehículo asegurado o al uso o al desgaste progresivo del vehículo o a las deficiencias relacionadas con la ausencia de mantenimiento periódico del automotor. "Estos daños se encuentran excluidos. Sin embargo, si dichos daños ocasionan un siniestro, los daños resultantes serán considerados para el análisis de cobertura."

3.2.3 Incendio por autoignición: No se cubren daños a consecuencia de incendio del vehículo, sea por falta de mantenimiento o por autoignición de los materiales y fluidos contenidos en sus sistemas de funcionamiento.

3.2.4 Daños adicionales ocurridos en el vehículo por habérselo puesto en marcha después de ocurrido un accidente, sin efectuar antes las reparaciones provisionales necesarias.

3.2.5 Pérdida indirecta: Pérdida que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo, depreciación o la pérdida del valor comercial del mismo, o cualquier pérdida o daño consecuencial que sufra el Asegurado a causa de no contar con el vehículo para su uso.

3.2.6 Beneficios a depositario: El seguro de esta Póliza no cubre ni beneficiará a ningún depositario o mero tenedor del vehículo.

3.2.7 Vehículos asegurados ingresados ilegalmente al país o que hayan sido robados anteriormente (sin que hubiesen sido recuperados por su propietario), independientemente de que el Asegurado conozca o no este hecho.

3.3 Exclusiones al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El amparo de responsabilidad civil extracontractual no cubre pérdidas ni daños ocasionados por o relacionado con los siguientes eventos:

3.3.1 Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.

3.3.2 Empleados del Asegurado: Lesiones corporales o muerte de un empleado bajo relación de dependencia laboral, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo, o cualquier otra obligación por la cual el asegurado es responsable en su calidad de empleador.

3.3.3 Relación familiar: Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado o de cualquier persona que conviva con él.

3.3.4 Muerte o lesiones corporales al Asegurado: Lesión corporal o muerte de cualquier persona que fuere un asegurado designado en la Póliza.

3.3.5 Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, o transportados por él, o bajo su responsabilidad.

3.3.6 Muerte, lesiones o daños causados a terceros y/o a su propiedad por la carga que se encuentre dentro, sobre, atrás o adelante del vehículo asegurado o que sea adherido a él y tal adherencia no haya sido declarado en las condiciones particulares.

3.3.7 Muerte o lesiones a personas que, en el momento del accidente, se encuentren dentro del vehículo asegurado; así como las lesiones o muerte causadas al cónyuge o a los parientes del Asegurado, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

3.3.8 Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el Asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tengan la propiedad, posesión o tenencia;

3.3.9 Muerte o lesiones que el Asegurado cause, voluntaria o intencionalmente, a terceros.

3.3.10 Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo. La sobrecarga y el esfuerzo excesivo estará determinado por las especificaciones de fábrica del vehículo.

3.3.11 Daños causados por el vehículo mientras este sea conducido por personas no autorizadas por el Asegurado.

3.3.12 Responsabilidad asumida por el Asegurado por cualquier contrato, transacción o convenio, sin autorización expresa de la Compañía para realizarlo.

3.4 Exclusiones Aplicables a Lesiones a Ocupantes del Vehículo

El amparo de lesiones a ocupantes del vehículo no cubre tales lesiones cuando estas hubiesen sido consecuencia, directa o indirecta de, o hubieran ocurrido en:

3.4.1 Lugares no destinados para el transporte de personas: Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentran en el vehículo asegurado que hubiesen ocurrido en lugares no destinados para llevar personas. Se entiende como tales las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.

3.4.2 Personas beneficiarias del IESS y/o del SPATT y/o cualquier otro seguro de carácter obligatorio: Lesión corporal o muerte de cualquier persona, si las indemnizaciones a las mismas son pagaderas con base en cualquier ley, plan o regulación de seguridad social, salvo pagos en exceso que fueren cubiertos en condiciones particulares hasta la suma asegurada.

3.4.3 Defectos corporales anteriores al accidente.

4. Bienes Amparados

La presente Póliza cubre el (los) vehículo(s) expresamente descritos en las condiciones particulares, siempre que estén dentro de las siguientes categorías:

Vehículos motorizados autorizados para circular por vías públicas a nivel nacional, incluyendo vehículos livianos, híbridos, eléctricos, semi-pesados, pesados y motocicletas, ya sean de uso particular o comercial. Las características de estos vehículos deben estar declaradas expresamente en las condiciones particulares, formando parte integral del presente contrato, adicionalmente la Compañía podrá cubrir:



a) Kit de carretera exigida por la autoridad competente y que puede incluir gata, extintor, caja de herramientas y llanta de emergencia; sujeto a que la Compañía haya inspeccionado el vehículo y verificado la existencia de tales objetos y siempre que se encuentren dentro del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Cuando la llanta de emergencia se encuentre en el exterior del vehículo asegurado, tendrá cobertura, siempre y cuando haya contado con las seguridades suficientes como cadena o candado.



b) Los radios, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios y otros equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos vengán instalados de fábrica.



c) Los radios, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios y otros equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no vengán instalados de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y figuren en las condiciones particulares de la Póliza.

5. Bienes No Amparados

La presente Póliza no cubre:

a) Maquinaria de construcción: Grúas, excavadoras, retroexcavadoras, bulldozers y otros vehículos pesados de construcción que no están diseñados para circular en vías públicas.

b) Maquinaria agrícola: Tractores, cosechadoras y otro equipo agrícola utilizado principalmente en campos y granjas.

c) Vehículos industriales: Carretillas elevadoras (montacargas), manipuladores telescópicos y otros vehículos utilizados dentro de fábricas o almacenes.

d) Vehículos de competición: Automóviles, motocicletas u otros vehículos utilizados, exclusivamente, para competencias de velocidad o carreras.

e) Vehículos fuera de carretera: Cuatrimotos, motocicletas de motocross y otros vehículos diseñados específicamente para uso en terrenos fuera de carretera.

f) Scooters y ciclomotores: Scooters, ciclomotores, bicicletas adaptadas con motor, motocicletas eléctricas.

g) Equipo Especial: todo equipo que no venga instalado de fábrica y cualquier otro equipo que no haya sido declarado accesorio extra en las condiciones particulares.

h) Vehículos que no hayan ingresado legalmente al país, o que hayan sido hurtados anteriormente sin que hubiesen sido recuperados legítimamente por su propietario.

6. Límites Geográfico

Esta Póliza surte efecto solamente dentro del territorio ecuatoriano. Sin embargo podrá extenderse sus efectos a otros lugares mediante el pago de la prima adicional y previa autorización por escrito de la Compañía, conforme se detalle en la cláusula expresa contenida en las condiciones particulares.

7. Definiciones

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a sus términos y condiciones, se entenderá como:

7.1 Accidente: Cualquier evento fortuito, imprevisto e involuntario que resulta en daños al vehículo asegurado, lesiones a las personas involucradas o daños a terceros y que no esté expresamente excluido de cobertura según esta Póliza.

7.2 Asegurado: La persona natural o jurídica especificada como tal en las condiciones particulares de esta Póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviere usando el vehículo asegurado o fuere responsable legalmente de su uso, siempre que la conducción del vehículo se realice con el conocimiento y consentimiento del Asegurado.

7.3 Autoignición: Es un fenómeno físico o químico que ocurre cuando la temperatura mínima a la que una sustancia combustible se inflama y mantiene la combustión, sin la necesidad de una fuente de ignición externa. También se le conoce como punto de autoinflamación.

7.4 Cabezales (“Tractores”): Son vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar personas o carga, contruidos especialmente para jalar remolques.

7.5 Contratante: Persona natural o jurídica que contrata esta Póliza, quien se compromete al pago de las primas, y que se halla señalada como tal en las condiciones particulares. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante.

7.6 Equipo Especial: Se entenderá por equipo especial aquel que no venga instalado de fábrica en el vehículo asegurado, tales como: grabadoras, televisores, equipo cinematográfico, altoparlantes, radiotransmisores, aparatos de aire acondicionado y cualquier otro equipo que no haya sido declarado accesorio extra en las condiciones particulares.

7.7 Interés Asegurable: Es la relación lícita y económica que existe entre el Contratante de la Póliza y el vehículo asegurado, es decir, implica que la persona o entidad que contrata el seguro tiene un vínculo legal o financiero con el vehículo asegurado, que puede verse afectado en caso de daño, pérdida o destrucción del mismo.

7.8 Ocupantes del vehículo: El conductor y cualquier otra persona que viaje dentro del vehículo asegurado en los lugares normalmente destinados para llevar personas y por el número permitido legalmente de acuerdo con la matrícula del vehículo asegurado.

7.9 Remolques (“Trailers”): Se entenderá por remolques aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar, contruidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.

7.10 Terceros: Cualquier persona natural o jurídica que no sea el asegurado, ni quienes mantienen con el mismo una relación de parentesco, convivencia, sociedad o cualquier relación contractual, por lo tanto, no se considera como terceras personas a los ocupantes del vehículo, ni al cónyuge o conviviente en unión de hecho, ni a los familiares del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni a los representantes ni a los empleados del Asegurado.

7.11 Vehículos Particulares: Aquellos que sean usados, exclusivamente, para el servicio personal del Asegurado y, en ningún caso, para alquilarlos o para transportar pasajeros y/o carga, contra el cobro de renta, pasajes o flete.

7.12 Vehículos Públicos Remunerados: Aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros y/o carga, contra el cobro de renta, pasaje o flete.

8. Vigencia

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares convenidas con el Asegurado.

La vigencia de este seguro iniciará y terminará en el día y hora que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza. En el caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

9. Suma Asegurada

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior; la Compañía tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado al momento que ocurra cualquier pérdida o daño. Es obligación del Asegurado revisar, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, todas las sumas aseguradas, de tal manera que se mantengan en su valor real.

Si el bien asegurado se compone de varias partes, en caso de pérdida o daño de cualquiera de ellas, la Compañía será responsable, únicamente, por la suma asegurada o el valor del daño de la parte afectada, perdida o dañada.

10. Base de Valoración

10.1 Para los amparos de daños propios

La suma asegurada para estos amparos debe corresponder al valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro. Dicho valor se determina del valor del mercado, tomando en cuenta vehículos de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

Es responsabilidad del Asegurado mantener el valor asegurado actualizado, conforme a lo descrito en líneas anteriores, durante toda la vigencia del seguro, con el fin de evitar un infraseguro o un sobreseguro.

10.2 Para el amparo de responsabilidad extracontractual

Será la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares. Cuando en las condiciones particulares no se estipule expresamente límites independientes para lesiones corporales y daños a la propiedad ajena, la suma asegurada indicada operará como un límite único combinado para todos los daños a terceros ya sea por lesiones corporales o daños a la propiedad.

11. Deducible

El presente seguro se contrata con los deducibles especificados en las condiciones particulares. Queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a las que tenga derecho el Asegurado, únicamente, cuando las pérdidas cubiertas excedan el valor de los deducibles establecidos pactados, por lo tanto, las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible corren a cargo del Asegurado.

12. Declaración Falsa o Reticencia

El Contratante y/o Asegurado están obligados a declarar, objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Contratante vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

La Compañía no podrá alegar la nulidad por error en la declaración proveniente de buena fe exenta de culpa.

13. Derecho de Inspección

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente, antes de aceptarlo, con el fin de determinar su estado y, con base en dicha inspección, se reserva el derecho a proceder a asegurarlo o no. La sola inspección no significa confirmación de cobertura, salvo que se convenga lo contrario en las condiciones particulares.

La Compañía también podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de esta Póliza o de sus renovaciones, para comprobar que el estado del riesgo no se ha modificado, y el Asegurado se obliga a permitir y facilitar la realización de las inspecciones que, a juicio de la Compañía, se requieran, proporcionando la información que le sea solicitada, todo lo cual no releva al Asegurado de su obligación de avisar cualquier modificación del riesgo de acuerdo con la ley y en estas condiciones generales.

En caso de que el Asegurado no otorgue las facilidades o no proporcione la información solicitada, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, indicándoselo por escrito al Asegurado.

14. Modificaciones del Estado del Riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en la información entregada por el Asegurado y/o su intermediario y/o en las condiciones particulares, el Contratante o Asegurado deberán comunicar a la Compañía, directamente o a través de su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del agravamiento o la modificación del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o, a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

La falta de notificación dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de seguro y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, siempre y cuando se haya sido notificado el hecho por escrito y de manera oportuna en los plazos aquí indicados:

Cambio de propietario

Cuando el interés asegurable o el vehículo asegurado, se transmite a otra persona por causa de muerte (transferencia a título universal), el contrato de seguro sigue vigente a nombre del nuevo propietario. Este será responsable de cumplir con las obligaciones pendientes al momento de la transmisión. Si hay varios herederos o nuevos propietarios, todos serán responsables de manera conjunta por esas obligaciones. Además, cualquiera de los herederos tiene el derecho de exigir a la Compañía el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Por otra parte, la enajenación del vehículo (transferencia a título singular) producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a la Compañía, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de enajenación.

15. Pago de Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica y/o de los amparos adicionales, si los hubiere. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Contratante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de su suscripción. Este plazo aplica tanto para la prima total por el seguro inicialmente

contratado o por las cuotas mensuales en caso de financiamiento de la prima. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Contratante, al Asegurado o al Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días. Hasta que el intermediario de seguros no haya entregado el pago de la prima a la Compañía, no podrá recibir comisión por la colocación de la Póliza en referencia.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. Cada vez que se modifique la Suma Asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

16. Renovación

El seguro podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, siempre y cuando exista una aceptación expresa del Asegurado, se mantengan las mismas condiciones de la Póliza original y se haya pagado la prima de renovación. En caso de que existan cambios a las condiciones de la Póliza original, la renovación requerirá de la aceptación previa y expresa del Asegurado.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de la Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma. Esta Póliza y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por la ley.

17. Seguro Insuficiente (Infraseguro)

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado por esta Póliza, la suma asegurada en las condiciones particulares de esta Póliza fuere inferior al valor real comercial del bien asegurado, el Asegurado asumirá el valor resultante de la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando esta Póliza comprenda varios artículos o ítems, el presente artículo se aplicará a cada uno de ellos por separado.

El seguro insuficiente será aplicable solo en casos de pérdida parcial, y no es aplicable en caso de destrucción o pérdida total del bien asegurado.

18. Sobreseguro o Supraseguro

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieran al momento de producirse el siniestro, y a devolver la parte de prima correspondiente al importe del exceso de la suma asegurada por todo el período del seguro.

19. Seguros en Otras Compañías

Si el vehículo asegurado por la presente Póliza estuviera, en cualquier tiempo, amparado por otros seguros que cubran el mismo riesgo, aplicará la coexistencia de seguros, y el Asegurado deberá comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del

daño.

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros coexistentes.

20. Terminación Anticipada

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado del contrato, y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

21. Aviso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, y adicionalmente, entregarán, la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia o del día en que hayan tenido conocimiento del siniestro, a menos que en las condiciones particulares de la Póliza se prevea un plazo mayor. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de la Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

22. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

Incumbe al Asegurado o beneficiario probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.

Además de notificar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior, al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, y en lo posterior, el Asegurado o Beneficiario, cooperará con la Compañía y, a su solicitud, deberá asistir a visitas y juicios, ayudar a llegar a arreglos, obtener y presentar pruebas, obtener la comparecencia de testigos y facilitar la tramitación de litigios. El Asegurado no debe efectuar pago alguno, ni asumir obligación o responsabilidad alguna, ni incurrir en gasto alguno, sin autorización de la Compañía.

22.1 En Caso de Daños al Vehículo Asegurado

22.1.1 Proteger al vehículo y no abandonarlo, estuviere o no cubierta la pérdida por esta Póliza, ya que cualquier pérdida adicional que ocurriera por falta de dicha protección o abandono de parte del Asegurado, no será indemnizable, además que el hecho del abandono constituirá una causa de pérdida de los derechos a la indemnización por extensión y propagación del siniestro o sus consecuencias. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección se considerarán como si hubieren sido autorizados por la Compañía. El Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono del vehículo a favor de la Compañía.

22.1.2 En caso de robo, ratería o cualquier acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierta por esta Póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho y colaborar con la Compañía para conseguir pruebas y testigos.

22.1.3 Impedir y abstenerse de ordenar reparaciones o cambio de piezas del vehículo asegurado antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía, o sin autorización expresa de la misma.

22.1.4 Facilitar la subrogación, haciendo todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

22.1.5 El Asegurado presentará la prueba de pérdida a la Compañía indicando el monto de la pérdida, causa de dicha pérdida, descripción y sumas aseguradas de todos los demás seguros que cubran al vehículo. La prueba de pérdida proporcionada por el Asegurado tendrá el carácter de declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del Asegurado y de cualquier otra persona, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen.

22.1.6 El Asegurado deberá presentar a la Compañía, los respectivos soportes y justificativos necesarios para la debida comprobación del siniestro y determinación de la preexistencia de los bienes objeto del siniestro; y la cuantía de la Indemnización. La Compañía tiene derecho a exigir, de ser del caso, la exhibición de todos los registros contables, sin necesidad de la intervención de ninguna autoridad civil o judicial.

22.2 En Caso de Reclamación o Demanda por Responsabilidad Civil

Si se entablare una demanda o reclamación contra el Asegurado, este deberá enviar inmediatamente a la Compañía todo aviso, notificación o cualquier otra citación recibida por él o por sus representantes.

22.3 En Caso de Lesiones a Ocupantes del Vehículo

El Asegurado deberá presentar a la Compañía por escrito la prueba de pérdida que se reclama. A solicitud de la Compañía, dará la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo. La persona lesionada se someterá a examen físico efectuado por médicos designados por la Compañía, cuando y tan a menudo como razonablemente lo requiera la Compañía. En caso de fallecimiento, la Compañía podrá exigir, bajo su responsabilidad, que se practiquen las autopsias necesarias para determinar la causa del fallecimiento.

El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones del Asegurado, según esta cláusula, liberará a la Compañía de toda responsabilidad y hará perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley.

23. Documentos Necesarios para la Reclamación de Siniestros

23.1 Para Todos los Siniestros

- | | |
|--|---|
|  a) Formulario de aviso de siniestro. |  e) Parte policial o denuncia a las autoridades competentes. |
|  b) Documento de identidad: cédula, RUC, pasaporte. |  f) Informes derivados de parte policial o denuncia a las autoridades competentes. |
|  c) Licencia de conducir. |  g) La Compañía tendrá siempre el derecho de solicitar cualquier otro antecedente o documento que se necesite, o que estime necesario, para comprobar la ocurrencia del siniestro y su cuantía. |
|  d) Matrícula de vehículo a nombre del Asegurado. | |

23.2 Pérdidas Parciales por Daños o por Robo

En adición a los documentos indicados en el numeral 23.1, se enumeran los siguientes documentos:

- | | |
|---|--|
|  a) Proforma de reparaciones (mano de obra y repuestos). |  b) En caso de reembolsos: presentar el vehículo asegurado reparado. |
|---|--|

23.3 Pérdidas Totales por Daños

En adición a los documentos indicados en el numeral 23.1, se enumeran los siguientes documentos:

- | | |
|--|--|
|  a) Carta de aceptación de pérdida total. |  f) Informe de rastreo satelital (si corresponde). |
|  b) Carta de autorización de retiro del salvamento. |  g) Pagos actualizados de matrículas y multas del vehículo asegurado, hasta el año del siniestro. |
|  c) Originales de cédulas y papeletas de votación, del Asegurado y cónyuge (si corresponde). |  h) Certificado único vehicular sin prohibiciones, ni restricciones (bloqueos, gravámenes, entre otros). |
|  d) Original de la matrícula. |  i) Certificado de gravámenes del Registro Mercantil – Sin gravamen |
|  e) Copias digitales de: parte policial, informe técnico mecánico y reconocimiento del lugar de los hechos. |  j) Cesión de derechos notariada firmada por el Asegurado, su cónyuge (si corresponde) y la Compañía. |

23.4 Pérdidas Totales por Robo

En adición a los documentos indicados en el numeral 23.1 y 23.3, se enumeran los siguientes documentos:

- | | |
|---|--|
|  a) Denuncia original de robo total. |  c) Informe de Investigaciones de la autoridad competente. |
|  b) Informe de rastreo satelital (si corresponde). | |

23.5 Responsabilidad Civil Extracontractual

En adición a los documentos indicados en el numeral 23.1, se enumeran los siguientes documentos:

- | | |
|--|--|
|  23.5.1 Factura de gastos médicos por lesiones corporales (si fuera el caso). |  23.5.4 Certificado de defunciones (si fuera el caso). |
|  23.5.2 Sentencia judicial ejecutoriada determinada por la autoridad competente. |  23.5.5 Presupuestos o facturas de reparación de los vehículos o propiedades afectadas (si fuera el caso). |
|  23.5.3 Informe médico, certificado médico o resumen de historia clínica de las lesiones sufridas por terceras personas (si fuera el caso). | |

23.6 Lesiones a Ocupantes de Vehículo

En adición a los documentos indicados en el numeral 23.1, se enumeran los siguientes documentos:

23.6.1 Gastos Médicos y/o Incapacidad y Desmembración por Accidente

- | | |
|---|--|
|  a) Informe del médico legista (si corresponde). |  b) Historia clínica completa de las lesiones sufridas. De no existir, certificados de las atenciones médicas recibidas. |
|  c) Para Gastos Médicos: Liquidación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito. |  d) Facturas por gastos incurridos hospitalarios, médicos quirúrgicos o farmacéuticos. |

23.6.2 Muerte Accidental

- | | |
|---|---|
|  a) Partida de defunción del o los ocupantes del vehículo. |  c. Acta de levantamiento de cadáver. |
|  b) Protocolo de autopsia. |  d. Posesión efectiva de bienes. |

24. Derecho de la Compañía en Caso de Siniestro

Luego de ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se interprete como aceptación del reclamo:

- | | |
|--|--|
| a) Nombrar un ajustador para determinar la causa y el alcance de los daños reclamados; | e) En caso de lesiones o muerte, la Aseguradora está facultada para que un médico nombrado por ella solicite los informes médicos que considere conveniente o realice a la víctima los exámenes médicos que considere necesarios; |
| b) Realizar las inspecciones que sean necesarias; | f) Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer del bien asegurado y solicitar la cesión de los derechos del Asegurado a favor de la Compañía en relación con el bien afectado por el siniestro, a fin de adquirir el salvamento; y, |
| c) Revisar e inspeccionar los libros, registros financieros, documentos y la contabilidad del Asegurado, por específica autorización de este, la que se entiende otorgada si el Asegurado reclama el pago de alguna indemnización en aplicación de esta Póliza; | g) Subrogarse en los derechos que le pudiesen corresponder al Asegurado contra el causante del siniestro. |
| d) Aprobar el monto de los honorarios de abogado contratados por el Asegurado para cualquier proceso de arreglo, mediación, litigio o arbitraje; | |

25. Pérdida del Derecho a la Indemnización

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a ser indemnizado, en los siguientes casos:

- | | |
|--|--|
| a) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro dentro del plazo determinado en las condiciones de esta Póliza; | se encuentra; |
| b) Cuando no realice todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro, siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo | c) Cuando las pérdidas o daños han sido causadas intencionalmente por el Contratante, Asegurado o Beneficiario o por los representantes legales, administradores o dependientes de los mismos o con su complicidad; |
| | d) Si el Asegurado presenta cualquier reclamación con |

conocimiento de que esta es falsa o fuere fraudulenta, ya sea en su monto, circunstancias y/o dinámica de ocurrencia, lugar, temporalidad, partes involucradas o de otra manera; o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este;

e) Cuando el destino del bien asegurado, al momento de ocurrir el siniestro, sea diferente al declarado al momento de contratar la Póliza;

f) Cuando ocurrido el siniestro no se notifiquen los otros seguros contratados sobre los mismos riesgos;

g) Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;

h) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro, sin consentimiento expreso de la Compañía;

i) Cuando llegue a acuerdos con terceros o reconozca su propia responsabilidad, sin el consentimiento de la Compañía. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. El Asegurado no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o

conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, constitutivos del accidente. El Asegurado no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el amparo de lesiones a ocupantes del vehículo;

j) Cuando el Asegurado omita notificar a la Compañía sobre cualquier reclamo o litigio, o tentativa, intento o amenaza de reclamo, litigio o cualquier pleito o proceso judicial en cualquiera de las etapas que este se encuentre, ya sea que haya sido demandado o requerido directamente o por medio de apoderados o representantes de un tercero; y,

k) Cuando la Póliza fuere cedida sin contar con la autorización de la Compañía.

26. Liquidación del Siniestro

La indemnización es pagadera en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, a opción de la Compañía y de conformidad con la cláusula Base de Valoración de estas condiciones generales y luego de la aplicación del deducible correspondiente.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere. En caso de que el pago de la indemnización al Asegurado o Beneficiario sea en dinero, se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. En estos casos, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

La Aseguradora no indemnizará las lesiones corporales o daños materiales causados por el Asegurado previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

27. Pago de las Indemnizaciones

27.1 Reglas Aplicables a Todos los Amparos de esta Póliza

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o Beneficiario, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada y presentada por escrito. Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial, efectivamente, sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada o el límite contratado.

27.2 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil

27.2.1 El pago de cualquier indemnización se hará con sujeción al deducible para daños materiales si hubiere lugar a ello y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

27.2.2 La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los daños materiales y/o lesiones corporales porque le hayan sido causados por el Asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la

ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado. Esta condición no es aplicable a lesiones corporales a ocupantes del vehículo asegurado.

La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

27.3 Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por robo del vehículo quedará sujeto al deducible indicado en las condiciones particulares de la Póliza, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

27.3.1 Piezas, partes y accesorios

La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de deterioro; pero se reserva el derecho a efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

27.3.2 Par y Juego:

En caso de pérdida o daño a cualquier objeto que forme parte de algún par o juego, la Compañía reconocerá únicamente la parte proporcional que corresponda a la parte afectada; excepto para unidades en las cuales exista certificación del proveedor confirmando que dichas unidades son consideradas como par o juego, y son parte de un conjunto inseparable.

27.3.3 Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, no será responsable la Compañía de los perjuicios que ocasionare al Asegurado el tiempo que demande la importación de dichas partes y piezas; y si tales partes y piezas no existen tampoco en la fábrica, la Compañía cumplirá su obligación pagando el importe de ellas en efectivo al Asegurado, de acuerdo con el promedio de precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la pieza o parte haya existido en la plaza, más el costo razonable de su instalación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller de reconocida solvencia. Los gastos de aceleración para la importación de partes y piezas que no existan en la plaza no son responsabilidad de la Compañía.

27.3.4 Alcance de la indemnización en las reparaciones

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y recocado con cobertura por la Compañía en la fecha en que este ocurrió, ni aquellas que representen mejoras al vehículo. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

27.3.5 Créditos con garantía prendaria

En el evento de la pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

27.3.6 Obligaciones pendientes en caso de pérdida total de vehículos que no estén matriculados a nombre del Asegurado

En caso de pérdida total de vehículos que no estén matriculados a nombre del Asegurado, este deberá asumir cualquier deuda, obligación o impuesto, de cualquier naturaleza, que se encuentre pendiente sobre el (los) vehículo(s) asegurado(s), tales como, pero sin limitarse a, el valor de la matrícula, multas, impuestos, registro de traspaso o transferencia de dominio, interés y cualquier otro cargo. En el evento de que el Asegurado no haya pagado cualesquiera de dichos cargos, la Compañía procederá a descontarlos de la liquidación del siniestro.

28. Derechos Sobre el Salvamento

Si la Compañía hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere la propiedad de aquellos. Si la pérdida fuera parcial, los bienes siniestrados también pasarán a propiedad de la Compañía, cuando estos hayan sido reemplazados, a menos que la Compañía renuncie a este derecho.

Para este propósito, el acta de finiquito constituye el título de propiedad, sin perjuicio de la obligación del Asegurado o Beneficiario de realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre los bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

29. Restitución de Suma Asegurada

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizara a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada será inmediatamente restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

30. Subrogación

La Compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra los terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el afectado. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

31. Cesión de esta Póliza

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

32. Arbitraje

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

33. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

34. Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario en el domicilio del demandado.

35. Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescriben en tres (3) años contados a partir del evento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

36. Solución de Conflictos

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a las presentes condiciones generales el registro No. SCVS-6-7-CG-520-111004425-22052025, el 22 de mayo de 2025.



 1800 222 000 / 098 096 6687

 servicioalcliente.ec@zurich.com

 www.zurichseguros.com.ec

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194